



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DAVID SANTIAGO ESCOBAR
DEMANDADO	MAURICIO ESCOBAR Y OTROS
RADICADO	2022-158

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto, para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se aneja solicitud de aplazamiento de ésta, con fundamento en que el actor "se encuentra viajando fuera del país, por lo que a fin de no presentar inconvenientes con la comunicación, solicito se proceda de conformidad", por lo que resulta menester resolver lo que en derecho corresponda.

Consideraciones

Conforme lo dispone el canon 5° del Libro de los Ritos Civiles, el juez "No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código", norma que por encontrarse ubicada en la parte dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo.

Surge así una clara prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio estatuto procesal.

En lo que atañe al aplazamiento de la audiencia inicial, revisado el artículo 372 ejusdem, deviene palmario que allí se contemplan las excusas antecedentes y sobrevinientes de la misma.

Con relación a los motivos de aplazamiento, sólo resultan procedentes las justificaciones que se apalanquen en fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, la causa expuesta por el apoderado judicial de la parte demandada no se considera suficiente a efectos de aplazar la audiencia programada. Adicionalmente, no se encuentra prevista en el artículo 372 del CGP y no tiene la envergadura suficiente, que amerite tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada en este asunto, por lo atrás argüido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Helga Johanna Rios Duran

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda07c4c6e38cb92f47ff11d8b08c3b033682ae2ab85e082035f30092c9438ed**

Documento generado en 07/11/2023 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>